



Asamblea General

Distr. limitada
16 de noviembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 27 del programa

Adelanto de la Mujer

Alemania, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Islandia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Mauritania, Mongolia, Países Bajos, Palau, Paraguay, República Centroafricana, República de Moldova, Suriname y Ucrania: proyecto de resolución

Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, y la resolución [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando también su resolución [58/147](#), de 22 de diciembre de 2003, y la resolución [29/14](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: eliminación de la violencia doméstica”¹,

Recordando además todas las otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, específicamente las relativas a las mujeres, la paz y la seguridad y a los niños y los conflictos armados, las resoluciones del Consejo Económico y Social y las del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como las resoluciones y

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. V, secc. A.



procesos pertinentes de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por razón de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos⁶,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena⁷, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰ y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹² y en las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer en su 60º periodo de sesiones¹³ y en periodos de sesiones anteriores, reconociendo que las mujeres desempeñan un papel fundamental como agentes del desarrollo y constatando que la consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas es fundamental para lograr progresos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas,

Recordando el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, enunciado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en la meta 5.2, y teniendo en cuenta el compromiso de asegurar que nadie se quede atrás,

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

⁷ [A/CONF/157/24](#) (Part I), cap. III.

⁸ Resolución [48/104](#).

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ Resolución [61/295](#), anexo.

¹² Resolución [70/1](#).

¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, Suplemento No. 7 (E/2016/27)*, cap. I, secc. A.

Profundamente preocupada por la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, que no se reconoce ni denuncia tanto como se debiera, sobre todo en las comunidades, y por el hecho de que esté tan extendida, que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros y la impunidad y la falta de rendición de cuentas de sus autores, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado en todas las regiones del mundo, y volviendo a recalcar que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una violación de sus derechos humanos y les impide disfrutarlos plenamente,

Reconociendo que la violencia doméstica sigue estando muy extendida y afecta a las mujeres de todas las clases sociales en todo el mundo, por lo que es urgente prevenirla y eliminarla, y, en este sentido, reconociendo también los esfuerzos constantes de los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, como la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras entidades, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, y observando que la Organización Mundial de la Salud apoyó el “plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas, y contra los niños en general”,

Reconociendo también que la violencia doméstica puede abarcar, entre otras, las siguientes formas que pueden ser entendidas de manera diferente en diferentes contextos: el abuso sexual de mujeres y niñas en el hogar, el incesto, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la violencia dentro de la pareja, el feminicidio, el infanticidio femenino, los delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del “honor”, los crímenes pasionales y las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el embarazo forzado, la esclavitud sexual y la mutilación genital femenina,

Reconociendo además que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer, viola y menoscaba gravemente o anula el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y supone un serio obstáculo para su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad en la sociedad, la economía y la adopción de decisiones políticas,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de las mujeres, así como su marginación derivada de su exclusión de las políticas sociales y económicas y de los beneficios de la educación y el desarrollo sostenible, pueden exponerlas a un mayor riesgo de violencia, y que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, obstaculiza el desarrollo social y económico y, por lo tanto, el desarrollo sostenible de las comunidades y los Estados, así como el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente,

Reconociendo la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas de forma integral, lo que implica reconocer las relaciones existentes entre la violencia contra las mujeres y las niñas y otras cuestiones como el VIH/SIDA, la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, la paz y la seguridad, la asistencia humanitaria, la educación, el acceso a la justicia, la salud y la prevención del delito,

Reconociendo que las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples y concomitantes de discriminación, como las mujeres de edad, las mujeres indígenas, las mujeres y niñas migrantes y las mujeres y las niñas con discapacidad, están particularmente expuestas al riesgo de violencia, y destacando la necesidad urgente de combatir la violencia y la discriminación contra ellas,

Reconociendo también que la persistencia de los conflictos armados en diversas partes del mundo es un serio obstáculo para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y, teniendo presente que aún persisten en muchas partes del mundo los conflictos armados y de otra índole, así como el terrorismo y la toma de rehenes, y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta a mujeres y hombres en casi todas las regiones, que los Estados y la comunidad internacional deberían centrarse de manera especial en el sufrimiento de las mujeres y las niñas que viven en esas difíciles situaciones, prestarle atención prioritaria y aumentar la asistencia para aliviarlo, así como a asegurar que, cuando se cometan actos de violencia contra mujeres y niñas, esos actos sean objeto de las debidas investigaciones y quienes los perpetren sean debidamente enjuiciados y castigados para poner fin a la impunidad, destacando al mismo tiempo la necesidad de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Reconoce además que la violación y otras formas de violencia sexual en un conflicto armado pueden constituir crímenes de guerra y graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949¹⁴ y su Protocolo Adicional I¹⁵, y que los autores de esos actos de violencia deben rendir cuentas de ellos y no deben quedar impunes,

Reconociendo que la trata de personas es una de las formas de delincuencia organizada transnacional que expone a las mujeres y a las niñas a la violencia, incluida la violencia doméstica, y que es necesario tomar medidas concertadas para combatirla, y destacando al respecto que la aplicación plena y efectiva del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶, así como del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁷, contribuirá a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica,

Profundamente preocupada por la cantidad sin precedentes de refugiados y desplazados que son víctimas de la violencia en el mundo, incluso en su viaje del país de origen al país de llegada, y reconociendo la especial vulnerabilidad de las

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁷ Resolución [64/293](#).

mujeres y las niñas entre los refugiados, los desplazados y los migrantes, su posible exposición a la discriminación y la explotación, así como al abuso sexual, físico, psicológico y económico, a la violencia, incluida la violencia doméstica, a la trata de personas y a las formas contemporáneas de esclavitud,

Profundamente preocupada también porque la violencia doméstica, incluida la violencia dentro de la pareja, sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia contra las mujeres de todas las clases sociales de todo el mundo, y poniendo de relieve que esa violencia es una vulneración, un abuso o un menoscabo del disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, como tal, es inaceptable,

Reconociendo las graves repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y los efectos que la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas puede tener en las personas y las familias entre las generaciones,

Reconociendo también los efectos negativos de la violencia doméstica para el ejercicio de los derechos económicos y políticos de las mujeres, incluso para el acceso al empleo, la votación y el desempeño de cargos públicos, ya que levantan un obstáculo para el empoderamiento y la independencia económica de la mujer,

Recalcando el hecho de que la vergüenza, el estigma y el miedo a las represalias y a consecuencias económicas negativas, como la pérdida de los medios de subsistencia o la reducción de los ingresos familiares, disuaden a muchas mujeres y niñas de poner fin a relaciones abusivas, de denunciar o testimoniar en casos de violencia doméstica y de pedir reparación y justicia por esos delitos,

Profundamente preocupada por el alto grado de impunidad con respecto a los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, lo que en algunas regiones del mundo se conoce como feminicidio, y reconociendo la función fundamental que desempeña el sistema de justicia penal para prevenir estos asesinatos y reaccionar ante ellos, e incluso poner fin a la impunidad por esa clase de delitos,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado expone a los cónyuges, y en particular a las niñas, al riesgo de afrontar y padecer diversas formas de discriminación y violencia, incluida violencia doméstica, a lo largo de su vida, y constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, que aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales, la fistula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, al tiempo que aumenta la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas o en riesgo de ser afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado deben tener igual acceso a servicios asequibles de calidad, como educación, orientación, alojamiento y otros servicios sociales y servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva, atención médica y asistencia letrada,

Reafirmando que la mutilación genital femenina es una práctica nociva y un acto de violencia contra las mujeres y las niñas que les impide disfrutar sus derechos humanos y amenaza seriamente su salud y bienestar, incluida su salud mental, sexual y reproductiva, aumenta su vulnerabilidad al VIH y puede tener resultados perjudiciales desde los puntos de vista obstétrico y prenatal, así como consecuencias fatales para la madre y el recién nacido, y que el abandono de esta

práctica nociva puede lograrse mediante un movimiento amplio en el que participen todos los interesados de los sectores público y privado de la sociedad, incluidas las niñas y los niños, las mujeres y los hombres,

Poniendo de relieve que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les corresponden con arreglo al derecho internacional, en particular las obligaciones internacionales de derechos humanos pertinentes, y de conformidad con sus compromisos, deben seguir aprobando y aplicando leyes y políticas que aborden la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas de una manera integral, no solo penalizando los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, disponiendo el enjuiciamiento de sus autores y haciendo que rindan cuentas de sus actos, sino también incluyendo medidas de protección y prevención y acceso a recursos justos y efectivos para las víctimas y las supervivientes, con fondos que permitan financiar adecuadamente su aplicación,

Destacando que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, incluidas las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, enjuiciar y exigir responsabilidades a sus autores, eliminar la impunidad y proporcionar acceso efectivo a recursos apropiados para las víctimas y las supervivientes, y que deben garantizar la protección de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, aplicando adecuadamente los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como facilitándoles centros de acogida, asistencia psicosocial, orientación, atención de la salud y otros tipos de servicios de apoyo a fin de evitar nuevas victimizaciones y promoviendo un entorno que las empodere, y que esas medidas contribuyen a que las mujeres y las niñas que han sido víctimas de actos de violencia puedan disfrutar sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito las importantes contribuciones hechas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones comunitarias y de mujeres, los grupos feministas, las defensoras de los derechos humanos, las organizaciones dirigidas por jóvenes y de niñas, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existen, los dirigentes religiosos, las organizaciones confesionales, las organizaciones que se ocupan de las cuestiones relativas a la familia, el sector privado, las organizaciones de empleadores, los sindicatos, los medios de difusión, así como por los hombres y los niños, a los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y reconociendo la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con ellos en la aplicación con perspectiva de género de las agendas locales, nacionales, regionales e internacionales, incluida la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Destacando la necesidad de implicar plenamente a los hombres y los niños, como agentes y beneficiarios del cambio, en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y también como aliados en la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica,

Reconociendo la contribución crítica de los miembros de las familias para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y que las familias pueden cumplir una importante función para prevenir esa violencia,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que cumplan el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, enunciado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

2. *Destaca* que por “violencia contra las mujeres” se entiende todo acto de violencia por razón de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para la mujer y la niña, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, incluso en línea, y también observa los daños económicos y sociales que causa ese tipo de violencia;

3. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas es una forma de discriminación que constituye un grave impedimento para que disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y que sus causas fundamentales son la desigualdad entre los géneros, las normas y estereotipos sociales negativos profundamente arraigados, la pobreza y la desigualdad en los ámbitos económico, social y cultural y la desigualdad en las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres;

4. *Destaca* que la violencia doméstica puede adoptar muchas formas diferentes, entre ellas, violencia psicológica, física y sexual, privaciones económicas, aislamiento y abandono, y se produce en el seno de la familia o la unidad doméstica, y generalmente entre miembros de la pareja o expareja o entre personas relacionadas por vínculos de sangre o de intimidad;

5. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, reconociendo que impiden lograr la igualdad entre los géneros y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, al tiempo que expresa preocupación porque la violencia doméstica es la forma de violencia más extendida y menos visible contra la mujer y la niña, y porque sus consecuencias son duraderas y profundas y afectan a muchos ámbitos de la vida de las víctimas;

6. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo como violación, abuso o vulneración extendidos de los derechos humanos y que es un serio obstáculo para el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

7. *Insta* a los Estados a que condenen la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y reafirma que no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de eliminar dicha violencia, y sigan, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer según lo dispuesto en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸;

8. *Destaca* que, pese a las importantes medidas adoptadas por muchos países en todo el mundo, los Estados deben seguir centrando su atención en prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, así como en protegerlas, empoderarlas y prestarles servicios, por lo que deben aplicar leyes, políticas y programas para poner fin a todas las formas de violencia contra ellas y supervisar y evaluar rigurosamente su aplicación y, en lo posible, mejorar su repercusión, accesibilidad y eficacia;

9. *Destaca también* la importancia de asegurar que en los conflictos armados, las situaciones posteriores a los conflictos y los casos de desastre natural se otorgue prioridad a la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia sexual y por razón de género, y a la respuesta necesaria, y de que esos actos de violencia se combatan con eficacia, incluso, según proceda, mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de quienes sean responsables de tales actos con miras a poner fin a la impunidad, así como a la eliminación de los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a la justicia, a la creación de mecanismos para la presentación de denuncias e informes y a la prestación de apoyo a las víctimas y las supervivientes;

10. *Destaca además* la necesidad de asegurar que nadie se quede atrás al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconoce a ese respecto las dificultades a que se enfrentan las mujeres y las niñas refugiadas y migrantes y la necesidad de protegerlas y empoderarlas, en particular en los países que se encuentran en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, así como la necesidad de fortalecer la resiliencia de las comunidades de acogida de refugiados, y recalca la importancia del apoyo al desarrollo de esas comunidades, sobre todo en los países en desarrollo;

11. *Destaca* la necesidad de combatir la discriminación basada en factores múltiples e intersectoriales que expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y malos tratos y de tomar medidas apropiadas para empoderarlas y protegerlas;

12. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, puede ser un acto aislado o seguir un patrón de conducta abusiva durante un período de tiempo, que como patrón constituye violencia contra las mujeres y las niñas y que puede ocurrir en los medios digitales y en línea e incluye el acoso y hostigamiento cibernéticos;

13. *Observa* que los esfuerzos que despliegan las organizaciones de la sociedad civil para eliminar la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, pueden complementar los de los Gobiernos y, en este sentido, insta a los Estados a que apoyen, cuando sea posible, las iniciativas destinadas a promover la igualdad entre los géneros y a prevenir y combatir la violencia doméstica y a proteger de ella a las mujeres y las niñas;

14. *Exhorta* a los Estados a que tomen medidas eficaces para prevenir y eliminar la violencia doméstica sin demora, en particular:

a) Aprobando, reforzando y aplicando leyes que prohíban la violencia doméstica y castiguen debidamente a los autores de delitos que entrañen violencia física, sexual, psicológica y económica, cometidos en el seno de la familia, y estableciendo una protección jurídica adecuada contra esos actos de violencia, que abarque la protección de las víctimas y los testigos contra las represalias por presentar denuncias o pruebas;

b) Previendo las violaciones de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y adoptando medidas para evitar que esos derechos se vulneren, prestando particular atención a la abolición de las prácticas y las leyes que discriminan a las mujeres y las niñas, incluidas, según proceda, las disposiciones de ese tipo previstas en la legislación civil y penal y las normas sobre el estatuto personal que regulan el matrimonio y las relaciones familiares, eliminando los

prejuicios, las prácticas nocivas y los estereotipos de género, y creando conciencia a todos los niveles de que la violencia contra las mujeres y las niñas a lo largo de su vida, incluida la violencia doméstica, es inaceptable;

c) Acelerando las iniciativas para elaborar políticas incluyentes que tengan en cuenta las cuestiones de género y examinar y reforzar esas políticas, entre otras cosas asignando recursos suficientes para combatir las causas estructurales y subyacentes de la violencia doméstica contra las mujeres y las niñas, superar los estereotipos de género y las normas sociales negativas, alentar a los medios de difusión a que examinen las consecuencias de esos estereotipos, incluidos los que se perpetúan en los anuncios comerciales que promueven la violencia, la explotación sexual y la desigualdad por razón de género, fomentar la tolerancia cero de esa violencia y eliminar el estigma que supone el hecho de ser víctima y superviviente de actos de violencia, para crear así un entorno propicio y accesible en el que las mujeres y las niñas puedan denunciar fácilmente los incidentes de violencia y hacer uso de los servicios disponibles, incluidos los programas de protección y asistencia;

d) Adoptando medidas que aseguren que todos los funcionarios encargados de ejecutar políticas y programas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, de proteger y asistir a las víctimas y de investigar y castigar los actos de violencia reciban una capacitación constante y apropiada que los sensibilice sobre las cuestiones de género y culturales para que tengan presentes las necesidades específicas de género, así como las causas subyacentes y los efectos a corto y a largo plazo de la violencia doméstica;

e) Evaluando y midiendo los efectos de las leyes, normas y procedimientos vigentes en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, con miras a asegurar el acceso a la justicia, mejorando el número de denuncias y abordando el alto índice de casos denunciados que no resultan en una condena, y reforzando, cuando sea necesario, las disposiciones del derecho y el procedimiento penales relativas a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, con hincapié en la prevención y la protección de las mujeres y la reparación efectiva y accesible para las víctimas;

f) Asegurando la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰, la Plataforma de Acción de Beijing⁹ y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reduzcan los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos comprenden el derecho de las mujeres a

tener control y a decidir sobre cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, de manera libre y responsable, sin coacción, discriminación ni violencia;

15. *Insta* a los Estados a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo a fin de prevenir la violencia doméstica, en particular:

a) Invertiendo en hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas erradicando el analfabetismo, formulando programas que proporcionen una educación equitativa, inclusiva y de calidad y tengan en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las zonas rurales y apartadas, y cerrando la brecha entre los géneros en todos los niveles de la educación, asegurando de esa manera que se represente a las mujeres y los hombres y a las niñas y los niños desempeñando papeles positivos y no estereotipados, y contribuyendo al empoderamiento de las mujeres y las niñas y a la eliminación de la violencia doméstica y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Poniendo de relieve el importante papel que pueden desempeñar los hombres y los niños en la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y en el desarrollo y la aplicación de medidas que refuercen las acciones y las actitudes no violentas y los valores de no violencia, y alentando a los hombres y los niños a participar activamente y a convertirse en asociados y aliados estratégicos en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, a fin de romper los ciclos intergeneracionales de la violencia;

c) Promoviendo la conciencia entre todos los interesados de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sea en la vida pública o privada, y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas por medios como el uso periódico y repetido y la financiación de campañas nacionales de concienciación y otros medios de fomentar la prevención y la protección, así como la transformación de las normas sociales y los estereotipos de género discriminatorios, como parte de una estrategia integrada de prevención;

d) Adoptando medidas para empoderar a las mujeres, entre otras cosas, fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su participación plena y en condiciones de igualdad en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, adoptando y aplicando políticas sociales y económicas que garanticen el acceso pleno y en condiciones de igualdad de las mujeres a una educación y una capacitación de calidad, y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y el acceso pleno y en condiciones de igualdad a recursos financieros y trabajo decente, así como la igualdad de derecho plena para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos y control sobre ellos, garantizando el derecho de sucesión de las mujeres y las niñas y adoptando otras medidas que procedan para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

e) Adoptando todas las medidas que procedan en el sector de la educación para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento de los hombres y las mujeres de todas las edades, con miras a promover el establecimiento de relaciones respetuosas y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias

nocivas y todas las demás prácticas basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, y creando mayor conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es inaceptable a todos los niveles, en los ámbitos público y privado;

f) Comprometiéndose a acelerar los esfuerzos encaminados a aumentar la educación general, adecuada a la edad y científicamente exacta, que proporcione a los adolescentes y las adolescentes, y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre hombres y mujeres, para que puedan desarrollar habilidades en relación con su autoestima, la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de atención de la salud, a fin de que poner fin a la violencia doméstica;

g) Previendo, combatiendo y eliminando la trata de mujeres y niñas al tipificar todas las formas de trata de personas, así como sensibilizar a la opinión pública sobre la cuestión de la trata de personas, en particular mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata, y eliminar la demanda que fomenta toda forma de explotación y trabajo forzoso, y, cuando corresponda, alentar a los medios de comunicación a que cumplan un papel dirigido a eliminar la explotación de mujeres y niños;

16. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas eficaces para proteger a las víctimas de todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica, en particular:

a) Estableciendo medidas de protección jurídica pertinentes, completas y centradas en las víctimas para prestar apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia doméstica teniendo en cuenta la perspectiva de género en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, con inclusión, cuando sea el caso, de medidas legislativas o de otra índole en todos los ámbitos del sistema de justicia penal y civil;

b) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales integrales, coordinados, interdisciplinarios, accesibles y sostenidos para todas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, incluida la violencia doméstica, que cuenten con recursos suficientes y comprendan la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud y asistencia médica y psicológica, servicios de orientación y protección, y en casos de niñas víctimas velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior del niño;

c) Proporcionando acceso a recursos apropiados a las víctimas y supervivientes, y asegurando la protección y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante la aplicación adecuada, por la policía y el poder judicial, de los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales;

d) Estableciendo o reforzando los protocolos y procedimientos de respuesta de la policía y los trabajadores de la salud, a fin de velar por que se adopten todas las medidas apropiadas para proteger a las víctimas de la violencia doméstica, detectar casos de violencia y prevenir nuevos actos de violencia y daños psicológicos, teniendo en cuenta la necesidad de salvaguardar la intimidad de las víctimas y mantener el carácter confidencial de la información sobre ellas;

e) Poniendo en práctica medidas, y ampliando las que ya estén establecidas, para asegurar a las víctimas y supervivientes y a sus hijos la disponibilidad y accesibilidad de servicios, programas y oportunidades para su recuperación y reinserción plenas en la sociedad, así como acceso pleno a la justicia, y garantizando que se les proporcione información suficiente y oportuna sobre los servicios de apoyo y las medidas jurídicas disponibles, siempre que sea posible en un idioma que comprendan y en el que puedan comunicarse;

17. *Alienta* a los Estados a que reúnan, analicen y difundan sistemáticamente datos desglosados por sexo, edad y otros parámetros pertinentes, incluidos, cuando proceda, datos administrativos de la policía, el sector de la salud y el poder judicial para seguir de cerca todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, por ejemplo, datos sobre la relación entre el autor y la víctima y el lugar en que se haya cometido el acto de violencia con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando proceda, en colaboración con otras instancias, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de examinar y aplicar eficazmente leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención y protección, y salvaguardar, al mismo tiempo, la intimidad de las víctimas y mantener la confidencialidad de la información;

18. *Insta* a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la niña y la igualdad entre los géneros a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, incluso ayudando a los países que lo soliciten a preparar y aplicar planes de acción nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, por ejemplo, mediante la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

19. *Destaca* que en el sistema de las Naciones Unidas deben asignarse recursos suficientes a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y a otros órganos, a los organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios;

20. *Destaca* también la importancia de la Base de Datos Mundial del Secretario General sobre la Violencia contra la Mujer, expresa su aprecio a todos los Estados que han aportado información a la Base de Datos, entre otras cosas, acerca de las políticas y los marcos jurídicos que han adoptado para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas y apoyar a las víctimas de dicha violencia, alienta

enérgicamente a todos los Estados a que aporten periódicamente información actualizada a la base de datos, y exhorta a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ayudando a los Estados que lo soliciten a reunir y actualizar periódicamente la información correspondiente y aumentar el conocimiento de la Base de Datos entre todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil;

21. *Reconoce* la labor realizada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, en respuesta a la solicitud de la Comisión de Estadística, con el fin de elaborar directrices de apoyo a los Estados Miembros para la preparación de estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas;

22. *Exhorta* a todos los órganos, entidades, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas, e invita a las instituciones de Bretton Woods, a que intensifiquen sus esfuerzos a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinen mejor su labor con miras a incrementar el apoyo efectivo a las iniciativas nacionales para prevenir y eliminar la violencia doméstica contra la mujer y la niña;

23. *Solicita* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias que en sus períodos de sesiones septuagésimo segundo y septuagésimo tercero le presente un informe anual;

24. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe que contenga:

a) Información proporcionada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que han llevado a cabo en cumplimiento de la resolución 69/147 y de la presente resolución, incluida la asistencia que hayan prestado a los Estados en sus esfuerzos por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo en cumplimiento de la presente resolución;

25. *Solicita también* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 61º y 62º un informe oral que incluya información suministrada por los órganos, fondos y programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre las actividades de seguimiento que hayan llevado a cabo recientemente en cumplimiento de las resoluciones 67/144 y 69/147 y de la presente resolución, e insta a los órganos, entidades, fondos y programas y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que contribuyan sin dilación a ese informe;

26. *Decide* seguir examinando la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.